

RAD. 110013103004202300055

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 3º del auto inadmisorio se le solicito al actor excluir la pretensión 6º como que esta no es susceptible de acumularse a la acción incoada y sin embargo nuevamente se incluyó, siendo así palmar es que no se subsanó en debida forma la demanda, razón por la que se rechaza como se dijo.

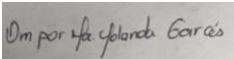
Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÀ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37 Hoy, 18 de abril de 2023 La sria.  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
--

YRP.-